



STO: 05295

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0286 -2010-ANA-DARH

Lima, 07 SET. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Carlos Miguel Llanos Colonia, contra la Resolución Administrativa N° 0196-2009-ANA-ALACH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante escrito de fecha 25.08.08, ampliado con el de fecha 30.09.08, don Manuel De la Cruz Lesma Rojas, denuncia ante la Administración Local de Agua Casma Huarmey, actos perturbatorios y cierre del canal Santa Delfina, por parte de Carlos Llanos Colonia; así mismo, con escrito de fecha 17.12.08, solicita la inmediata reapertura de dicho canal, en ejecución de lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 32-2007-DR-AG-ANCASH-ATDRCH de fecha 06.03.07; pedidos que la Administración Local de Agua, tramitó como un solo procedimiento administrativo, realizando inspección de campo el 03.12.08, y emitiéndose el Informe N° 0181-2008-GT-FCR-JUSDRC-ATDRCH de fecha 19.12.08, el Informe Técnico N° 008-2009-ANA-ANCASH/ALA-SCHC-AT de fecha 02.02.09, recepcionando el Oficio N° 1917-2009-COFOPR/OZANCH de fecha 15.05.09; y finalmente, emitiendo el Informe Técnico N° 076-2009-ANA-ALACH-SCHC-AT de fecha 20.10.09;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0196-2009-ANA-ALACH, de fecha 04.09.09, la Administración Local de Agua Casma Huarmey, concluyendo el procedimiento administrativo referido en el punto anterior, y ordenó la reapertura del canal de riego de segundo orden denominado Santa Delfina, en el tramo que corre paralelo al lado Este del predio de propiedad de Carlos Miguel Llanos Colonia, estableciéndose que su trazo será en línea recta entre el mencionado predio y la trocha carrozable adyacente;

Que, mediante el recurso del visto, don Carlos Miguel Llanos Colonia, solicitó se revoque la Resolución Administrativa N° 0196-2009-ANA-ALACH y se declare su nulidad, por cuanto, el canal en materia, era para uso exclusivo de drenaje del sistema de riego de su predio y que sin su autorización, se ha introducido una servidumbre forzosa con fines de riego, con el agregado, que el aludido canal de drenaje, había quedado en desuso por más de dos años, por tanto, ni el argumento del derecho consuetudinario es válido en este caso; que asimismo, la Administración Local de Agua, ha incurrido en nulidad flagrante al ampararse en la Resolución Administrativa N° 062-2000-DR-AG-ANCASH/ATDRCH, sin tener en cuenta que ésta, fue declarada nula en todos sus extremos y subsecuentemente también nula la Resolución Administrativa N° 019-2000-DRA-AG-ANCASH/ATDRCH, reviviendo un caso que ya sido resuelto y que adquirió, por ende, la calidad de cosa decidida e inamovible;

Que, fuya de autos, que a la par del procedimiento administrativo iniciado por Manuel de la Cruz Lesma Rojas, de fecha 25.08.08, y que culminó con la emisión de la impugnada, existe la solicitud de otorgamiento de cambio de nombre en el Padrón de Usuarios iniciado por Carlos Miguel Llanos Colonia, ante la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Casma, y ésta, junto a la oposición, formulada por don Carlos Miguel Llanos Colonia de fecha 13.05.09, fue remitida a la ex Administración Técnico del Distrito de Riego Casma Huarmey; petición y contradicción, que no han sido tomados en cuenta al emitirse la resolución impugnada, lo cual constituye trasgresión a lo preceptuado por el artículo 150° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que



209

establece que sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, y así mantener reunidas todas las actuaciones ha resolver y, por ende, ha transgredido el Principio del Debido Procedimiento consagrado en el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por otro lado, la impugnada al resolver favorablemente la petición de don Manuel De la Cruz Lezma Rojas, sobre reapertura de canal de riego de segundo orden denominado Santa Delfina, ha dejado sin efecto de plano de la Resolución Directoral N° 092-DR-AG-ANCASH de fecha 28.06.00, emitida por órgano competente y que, entre otros, revocó la Resolución Administrativa N° 019-2000-DRA-AG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 17.02.00, que disponía se mantenga el statu quo del predio de César Porras Vela, anterior propietario del bien de Carlos Miguel Llanos Colonia, en lo relativo a la implantación de servidumbre de aguas; siendo que dicho acto administrativo, ya adquirió la calidad cosa decidida, y por ende también, transgrede el Principio del Debido Procedimiento y el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto, declara de oficio la nulidad de un acto firme emitido por órgano competente en el año 2000, acto resolutorio que le es vedado por carecer de competencia para ello, habida cuenta que, según el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es prerrogativa del superior jerárquico declarar la nulidad de oficio;

Que, el Informe Técnico N° 0044-2010-ANA-DARH-ORDA/ASM emitido por la Dirección de Administración de recursos Hídricos, concluye que al predio de Manuel de la Cruz Lesma Rojas, le corresponde servidumbre forzosa del canal de primer orden (L1) Yamunaque a través de la toma parcelaria (que inicia entre los predios 00020, 00027 y 00011) para atender el riego de los predios 00012 y 00217;

Que, según establece el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los actos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario superior al que expidió el acto que se invalida, y, en tanto, la precitada resolución está incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10°, concordante con el numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y su emisión en un procedimiento administrativo irregular, corresponde emitir una resolución que declare nulo el acto administrativo cuestionado y disponer la reposición del procedimiento al estado en que el vicio se produjo, debiendo ser sustanciado y resueltos todas las articulaciones promovidas, en la resolución que ponga fin a este procedimiento; y estando a que se ha contravenido lo preceptuado por los artículos 150° y 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Principio del Debido Procedimiento consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley en comento;

Que, en concordancia con lo expuesto, al anularse el acto impugnado por la recurrente, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego ahora Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de Oficio, Nula e Insubsistente la Resolución Administrativa N° 0196-2009-ANA-ALACH emitida por la Administración Local de Agua Casma Huarmey, la misma que queda sin efecto legal alguno, disponiendo la sustanciación de la oposición conjuntamente con el expediente administrativo de restablecimiento de una servidumbre de riego preexistente de uso común, y emitir nuevo acto administrativo conforme a lo expuesto en el quinto y sexto considerando de la presente resolución.





ARTÍCULO 2°.- Declarar sin Objeto emitir pronunciamiento respecto de la apelación interpuesta por Carlos Miguel Llanos Colonia, contra la Resolución Administrativa N° 196-2009-ANA-ALACH, en concordancia con lo resuelto en el considerando precedente.

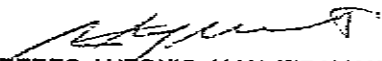
ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución y de todo lo actuado en estos autos a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que adopte las medidas pertinentes, respecto del Administrador Local de Agua Casma-Huarmey, emisor del acto inválido, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° y artículo 239° último párrafo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- Remitir este expediente administrativo a la Administración Local de Agua Casma-Huarmey, encargándole la notificación de la presente resolución a Manuel de la Cruz Lezma Rojas y Carlos Llanos Colonia y a la Comisión de Regantes Casma, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




Ing. **ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI**
Director (e)
Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



[The main body of the page is mostly blank with some faint, illegible markings.]
